

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICACION: 2017- 00835
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA INES MUÑOZ
DEMANDADO ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR "ASOADVIMUL" DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY.
Asunto RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION.

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, mayor de edad residente y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.287.596 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.209 Del C.S.J.; obrando como de apoderado judicial del demandado de la persona jurídica **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR "ASOADVIMUL" DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY.**, mediante el presente escrito me permito presentar recurso reposición en subsidio de APELACION contra el auto del 14 de octubre en estado 15 octubre de 2020 así:

FUNDAMENTO JURIDICO

CAUSAL DE NULIDAD

Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. Nuestra solicitud es clara que se solicita la **NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN** Numeral (4) "*Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*" Nuestro fundamento de hecho y derecho se manifiesta dentro de las letras de cambio No 1 y 2 de cambio de fecha se encuentra con expedición de octubre 10 y septiembre 8 del 2008, cuando es falso este documento en razón que el señor **DAFINIS DEL RIO ROJAS** falleció el día 04 de mayo del 2005 según registro civil de defunción serial 5635240 de la notaria 33 del circulo de Bogotá se anexo, no se encontraba autorizada para su firma de los títulos valores por haber fallecido el 4 de mayo del 2005

Nuestro fundamento jurídico o solicitud de nulidad se fundamenta

Nulidad producida por un objeto o causa ilícita: para el ordenamiento jurídico, más concretamente para el legislador no es permisible admitir que ciertos actos jurídicos produzcan efectos en el universo del derecho, en particular aquellos que nacen de un objeto o causa ilícita, es decir, que nacen como consecuencia del concurso delictual de una o más personas o que con el objetivo de producir efectos objeto ilícito, nazca un contrato o acto, en particular, hablando del proceso civil, no es permisible que una parte le sea permitido actuar de manera dolosa frente a los actos que pudiera desplegar dentro de un proceso, razón por la cual, por interpretación, el juez dentro del proceso deberá tener en cuenta este concepto con el fin de darle efectos de nulidad absoluta, a una actuación que dentro del proceso se hubiera adelantado por alguna de las partes con un objeto (fin último, o búsqueda de la consecuencia) o por una causa (la situación delictual o ilegal) que da paso al nacimiento del hecho con vocación de nulidad.

Se solito decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda por indebida la representación en razón que el señor **DAFINIS DEL RIO ROJAS al momento de la firma de las letras** de cambio No 01 y 02 con fecha expedición octubre 10 y septiembre 8 del 2008 se encontraba fallecido desde el 4 de mayo del 2005 como se prueba con el registro de defunción anexa

HECHOS

1. Dentro de la demanda acompaña como como prueba una letra de cambio No 002 por valor de la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), girado por **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR "ASDADVIMUL" DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY, a la orden de GLORIA INES MUÑOZ SANTAMARIA** debidamente aceptada por este respectivamente en su calidad de girado y endosado a la señora **GRACIELA MUÑOZ VDA DE MUÑOZ.**
2. El 5 de noviembre el apoderado JAIRO ACUÑA SANCHEZ radica demanda ejecutiva acumulada donde anexa como prueba una letra de cambio No 002 por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) girado por **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR "ASDADVIMUL" DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY, a la orden de JUAN CESARIO ORTIZ GONZALEZ, a la orden de GLORIA INES MUÑOZ SANTAMARIA** debidamente aceptada por este respectivamente en su calidad de girado y endosado a la señora **GRACIELA MUÑOZ VDA DE MUÑOZ.**
3. Dentro de la traslado de las excepciones dio contestación a cada una empero nos detenemos un contestación de excepciones a la indico como "A LA EXCEPCION DENOMINADA TACHA DE FALSEDA en su inciso tercero manifiesta fuera de contexto " Es más en gracia si lo pretende es reafirmar que la presunta falsedad recae en la **firma del obligado** como ya se dijo anteriormente se está demandando a una persona jurídica a través de su representante legal que para el caso que nos ocupa la firma o suscripción del título no corresponde a la sr ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA sino al representante legal de la época DAFNIS DEL RIO ROJAS.
4. Como lo manifiesto el apoderado de la parte actora manifiesta que la firma de aceptación es del representate legal **DAFINIS DEL RIO ROJAS** según certificado expedida por la alcaldía local de Kennedy de fecha (3) de mayo del 2005.
5. Nuestra solicitud de la **NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN** Numeral (4) "*Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado*

judicial carece íntegramente de poder." En razón que la fecha de las letras de cambio No 1 y 2 se encuentra con expedición de fecha expedición octubre 10 y septiembre 8 del 2008, cuando es falso este documento en razón que el señor **DAFINIS DEL RIO ROJAS** falleció el día 04 de mayo del 2005 según registro civil de defunción serial 5635240 de la notaria 33 del círculo de Bogotá.

6. La anterior nulidad por indebida la representación, en razón que la representación legal de **DAFINIS DEL RIO ROJAS** de mayo 3 del 2005 y la firma de la letra de cambio No 01 y 02 con fecha expedición octubre 10 y septiembre 8 del 2008 no se encontraba autorizada para su firma de los títulos valores por haber fallecido el 4 de mayo del 2005

Señor juez solicito respetuosamente al aceptar el recurso de apelación se sirva ordenar como apelante el trámite de pagar el aporte de la las expensas en el término indicado para el trámite del recurso como lo ordena el en inciso 2 artículo 324

Del Señor juez.

Atentamente

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ,
C.C 79. 287.596 de Bogotá
T.P. N° 222.209 del C.S.J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: ENVIO OFICIO RECURSO DE APELACION PROCESO NO. 2017-00835

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 20/10/2020 15:32

Para: Nestor Julio Molina Mape

CC: Nubia Rocio Pineda Pena

recursode APELACION asocia...
102 KB

De: john jairo gil jimenez <gilabogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 11:39 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO RECURSO DE APELACION PROCESO NO. 2017-00835

RADICACION: 2017- 00835

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA INES MUÑOZ

DEMANDADO ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR "ASOADVIMUL" DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY.

Asunto RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION.

FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD

Responder | Responder a todos | Reenviar

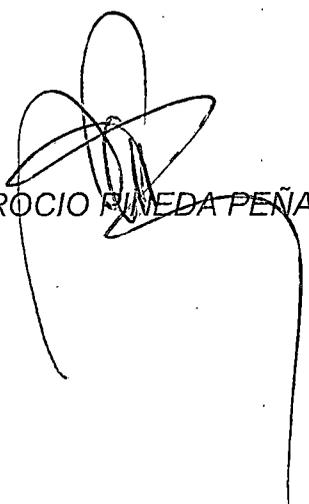
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de la demandante, por el término legal, las excepciones formuladas los demandados. y/o llamados en garantía SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA RÓCIO RUEDA PEÑA

**TRASLADO PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN
EL SIGLO XXI. SE ENVIA AL CORREO DE LA PARTE
DEMANDANTE ESCRITO Y CONSTANCIA DE TRASLADO DE
REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA
PARTE DEMANDADA**